

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI (V)

E. S. D.

9714-21090749

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO DELGADO

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO: 76001400301220120002300

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, dentro del término de ley procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el Auto No. 12887 calendado el 24 de mayo de 2021 y notificado por estados el 28 del mismo mes y año, por medio del cual se negó la solicitud de pago de los títulos que obran a favor de mi prohijada, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es procedente el recurso de reposición formulado contra el auto objeto de impugnación, de conformidad con lo indicado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

De acuerdo con la normatividad anterior, el recurso de reposición, salvo norma en contrario, procede contra los autos que dicte el Juez, con la finalidad de que se reformen o revoquen, refiriendo igualmente la disposición que el mismo deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En el proceso de la referencia, en el auto que se pretende recurrir, seguramente por error involuntario del Despacho, figura debajo de la firma de la señora juez, anotación de haber sido notificado en estado No. 38 del 27 de mayo de 2021, sin embargo, revisados los

estados electrónicos del Juzgado, en dicha fecha NO se notificó ninguna providencia, y, por el contrario, el proceso de la referencia figura en la lista de estados electrónicos del 28 DE MAYO DE 2021, con el proveído objeto de este recurso, lo que concuerda con la información individual del Portal Web de la Rama Judicial, teniendo como conclusión que la presente interposición se está elevando dentro del término de ley.

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO

PRIMERO: Con ocasión de la medida cautelar que fue decretada dentro del trámite del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, promovido por el señor Oscar Antonio Delgado, se materializaron múltiples embargos a mi representada por valor total de \$300.128.556.

SEGUNDO: Inicialmente, en el año 2012, mientras el proceso cursaba en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, fue devuelta a mi mandante, la suma de \$148.229.999, representada en tres títulos de deposito judicial, quedando un exceso de sumas embargadas por valor de \$161.898.558.

TERCERO: Sólo hasta el año 2014, cuando en el proceso ejecutivo de la referencia se emitió sentencia de segunda instancia por parte del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, mediante la cual se revocó el mandamiento ejecutivo de pago, fue ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, y la devolución de los dineros embargados.

CUARTO: Luego de que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali resolviera remitir el expediente a su lugar de origen, esto es, el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, éste último despacho, mediante Auto de fecha 16 de marzo de 2015, resolvió obedecer y cumplir lo dispuesto por el *Ad quem*.

No obstante, extrañamente el proceso fue remitido a los jueces civiles de ejecución municipal, para que se siguiera adelante con una ejecución inexistente en contra de mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pues se reitera, el mandamiento ejecutivo de pago fue revocado.

QUINTO: Ahora bien, habiendo avocado el conocimiento del proceso, su Despacho, **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** procedió de la siguiente manera:

- (i) A través de Auto notificado el 06 de abril de 2016, **ofició al Banco Agrario de Colombia** para que allegara la relación de los títulos descontados por cuenta de las medidas cautelares en contra de mi representada y,
- (ii) mediante auto notificado el 21 de julio de 2016, **ofició al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali** para que ordenara la entrega de los depósitos judiciales a órdenes de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEXTO: Finalmente, mediante Auto notificado el 21 de febrero de 2018 **SU DESPACHO ORDENÓ** la entrega de los depósitos judiciales a favor de la compañía que represento, por valor de \$102.488.558.

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
12/09/2016	469030001929192	3.486.631,41
12/09/2016	469030001929193	2.928.613,49
12/09/2016	469030001929194	274.520,86
12/09/2016	469030001929195	1.415.119,46
12/09/2016	469030001929196	1.813.711,09
12/09/2016	469030001929197	8.110.172,24
12/09/2016	469030001929198	2.443.969,06
12/09/2016	469030001929199	577.175,24
12/09/2016	469030001929201	2.628.012,89
12/09/2016	469030001929219	736.819,66
TOTAL VALOR DEPOSITOS		\$24.414.745,40

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
12/09/2016	469030001929223	1.168.863,49
12/09/2016	469030001929224	2.155.253,92
12/09/2016	469030001929225	965.306,71
12/09/2016	469030001929226	1.993.635,58
12/09/2016	469030001929229	1.324.450,60
TOTAL VALOR DEPOSITOS		\$7.607.510,30

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
12/09/2016	469030001929179	49.410.000,00
12/09/2016	469030001929180	1.324.450,60
12/09/2016	469030001929181	1.324.451,00
12/09/2016	469030001929183	521.657,24
12/09/2016	469030001929184	4.133.303,72
12/09/2016	469030001929185	4.996.284,80
12/09/2016	469030001929186	2.827.042,77
12/09/2016	469030001929187	1.065.789,78
12/09/2016	469030001929188	4.185.672,25
12/09/2016	469030001929191	677.650,34
TOTAL VALOR DEPOSITOS		\$70.466.302,50

SEXTO: Posteriormente, revisada la trazabilidad de embargos por parte de mi prohijada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se pudo determinar que todavía figura un título pendiente de pago, por valor de \$49.410.000, el cual se detalla a continuación:

FECHA EMBARGO	BANCO	DEMANDANTE	SALDO
27/03/2012	Embargo BANCO COMERCIAL AV V	OSCAR ANTONIO DELGADO BASTIDAS	\$49.410.000

SÉPTIMO: En virtud de la terminación del proceso, se procedió a solicitar el desarchivo del mismo y mediante memorial radicado el pasado 19 de mayo de 2021, se solicitó al Despacho la devolución del TÍTULO FALTANTE POR VALOR DE \$49.410.000.

OCTAVO: A pesar de que el Juzgado le otorgó cita a mi dependiente judicial, señor Kevin Alexander Villarraga Arias para el 20 de mayo de 2021, y con el conocimiento de que se encontraba pendiente de pago un título que obra a órdenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, su Despacho no realizó la gestión ejecutada con los títulos anteriores y en su lugar, mediante el auto objeto de este recurso, NEGÓ la solicitud de pago de los dineros embargados a mi prohijada, bajo el argumento de que *“no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.”*

NOVENO: Teniendo en cuenta que el proceso fue archivado por parte de su Despacho, y es donde reposa actualmente, debió efectuarse el trámite dispuesto en el año 2016 para la consecución del pago de los dineros embargados a mi prohijada, esto es, oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali para que ordene la entrega de los depósitos judiciales a órdenes de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., representados en el título No.469030001273181 por valor de \$49.410.000, pues una actuación contraria, no sólo viola el principio de economía procesal, ya que dilataría aún más el proceso de devolución de los dineros de mi representada, **que desde hace NUEVE (9) AÑOS se encuentran retenidos**, sino que además, se traduce en una acción contraria a la ya ejecutada por su mismo Despacho, cuando se efectuó la devolución de los dineros señalados en el ordinal SEXTO.

PETICIÓN

PRINCIPAL: En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, solicito de manera respetuosa que, por vía de reposición, se revoque el auto calendado el 24 de mayo de 2021, notificado en estado el día 28 de mayo del mismo año, por medio del cual se negó la solicitud de pago de los títulos que obran a favor de mi prohijada, y en su lugar resuelva OFICIAR AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que ordene la entrega del depósito judicial a órdenes de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., representado en el título No.469030001273181 por valor de \$49.410.000.

SUBSIDARIA: En el evento en que el Despacho mantenga incólume su decisión, se proceda a conceder el recurso de apelación contra el auto calendado el 24 de mayo de 2021, notificado en estado el día 28 de mayo del mismo año, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 321 del CGP.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**RECURSO REPOSICIÓN SUB APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO - DEMANDANTE:
OSCAR ANTONIO DELGADO - DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS - RADICADO
2012-0023**

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mié 02/06/2021 14:34

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: robertlawyer@hotmail.com <robertlawyer@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

RECURSO REP y SUBSIDIO APELACION - AUTO NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS - RAD 2012-0023.pdf;

Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI (V)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO DELGADO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO: 76001400301220120002300

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrando en nombre y representación de la Sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, radico por este medio recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el Auto No. 12887 calendarado el 24 de mayo de 2021 y notificado por estados el 28 del mismo mes y año.

Agradezco confirmar la recepción del documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S. de la J.

LMB